

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8821

Ref. Expediente N° NC2017/0005417

Señor(a)
GIVAUDAN SA

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque solo el término “proceso” no permite definir el tipo de proceso, se debe mencionar el compuesto de interés de acuerdo con el objeto de la solicitud, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 7 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14, puesto que hace referencia al uso del compuesto de fórmula (IIIb).

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque:

- al tratarse de una reivindicación de tipo proceso, debe definirse por una serie lógica de etapas y condiciones en cada una de ellas. En la presente reivindicación solo se habla de una relación sin mencionar las etapas del proceso.
- se menciona una relación, pero no es clara entre que compuestos se da dicha relación, por lo tanto, se debe aclarar dicha relación.

Las reivindicaciones 4 y 5 definen más claramente las posibles etapas del proceso de interés, por lo tanto, se sugiere mencionar dichas etapas en la reivindicación 1, que es la independiente y contiene todas las características esenciales del proceso. Pero mencionando las condiciones de cada etapa, como temperatura presión, pH.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se mencionan expresiones como “al menos” y “más particular” precediendo una característica no son limitativas, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 8821

Ref. Expediente N° NC2017/0005417

cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ